

Disponiendo que están obligadas a emitir sus acciones nominativamente todas las sociedades en que el 50% o más del capital autorizado se constituya en bienes aportados por una sola persona o miembros de la misma familia.

OSCAR R. BENAVIDES. GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es conveniente ampliar la ley N° 8548 (1) para que llene debidamente los fines que persigue;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Se considerará también como sociedades obligadas a emitir sus acciones nominativamente, a todas aquellas en que el 50% o más del capital autorizado se constituya en bienes aportados por una sola persona o miembros de la misma familia, entendiéndose por ésta a los conyuges y parientes en línea recta.

Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

M. Ugarteche, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, encargado de la Cartera de Justicia.

Por tanto.

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

(1).—Ley N° 8548.—Disponiendo que las Sociedades Anónimas que se constituyan con el patrimonio de una persona individual o las que se formen entre parientes o entre conyuges deberán emitir sus acciones nominalmente bajo pena de multa.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIX.—Pág. 110.